

**RSI-MTPS-0155-2018**

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER A LA SEÑORA, en su calidad de Apoderada General Judicial de Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), la resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, interpuesta por la señora|, en su calidad de solicitante de información; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Fotocopia de Expediente de la conformación de la nómina de la Junta Directiva Seccional por Empresa Puerto CORSAIN del Sindicato de Trabajadores de la Industria Portuaria, La Unión Centro Americana, Similares y Conexos en El Salvador (SITIPLUCES) y sus anexos, desde la solicitud hasta la Resolución emitida por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social ”.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública establece que: “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; el referido Jefe Ad-Honorem rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento #MTPS-0155-2018 en el que solicita: Fotocopia de Expediente de la conformación e inscripción de la nómina de la Junta Directiva SECCIONAL POR EMPRESA PUERTO CORSAIN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PORTUARIA, LA UNION CENTRO AMERICANA, SIMILARES Y CONEXOS EN EL SALVADOR (SITIPLUCES) y sus anexos, desde la solicitud hasta la Resolución emitida por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La solicitante realiza su requerimiento en calidad de persona jurídica, por tanto, se envió adjunto su acreditación: -Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con cláusula especial, otorgado por Corporación Salvadoreña de Inversiones (Corsain). Según referencia #MTPS-0155-2018. De acuerdo a la solicitud de información realizada, en efecto dicha información se encuentra en resguardo dentro del registro que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, pero de acuerdo a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, en su Artículo 6, esta información son Datos Personales Sensibles, y está clasificada como información de carácter Confidencial, por lo cual requiere del consentimiento de sus titulares para su divulgación, esto de acuerdo a lo que establecen los artículos 24 y 25 del cuerpo legal arriba citado, por lo que no puede ser proporcionada a ningún particular”.*

IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, manifiesta que dicha información está clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que se refiere a información referente a Datos Personales Sensibles de terceras personas por tanto, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública Datos Personales Sensibles: *“los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”*, artículo 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”*; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos sensibles de terceras personas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales y sensibles lo cual es información CONFIDENCIAL de terceras personas ya sean

V.



naturales o jurídicas, situación que motiva la denegatoria de la solicitud, lo cual se encuentra en resguardo y conservación en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Deniéguese la información la señora, concerniente a: *“Fotocopia de Expediente de la conformación de la nómina de la Junta Directiva Seccional por Empresa Puerto CORSAIN del Sindicato de Trabajadores de la Industria Portuaria, La Unión Centro Americana, Similares y Conexos en El Salvador (SITIPLUCES) y sus anexos, desde la solicitud hasta la Resolución emitida por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social”*; por ser información clasificada como **CONFIDECIAL** por el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la referida Ley. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

